

Violencia Intrafamiliar

Centro de Ayuda para Órdenes de Protección

El Centro de Ayuda para Órdenes de Protección se encuentra en la Sala 308 del tercer piso de la División Familiar del Tribunal del Segundo Distrito Judicial en la 1 South Sierra Street, Reno, NV, 89501. De las 8:00 de la mañana a las 5:00 de la tarde de lunes a viernes, se ofrece asistencia con los formularios para solicitar una Orden Temporal de Protección Contra la Violencia Intrafamiliar ("Temporary Order for Protection Against Domestic Violence," o T.P.O. por sus siglas en inglés).

Cualquier persona que sienta que ha sido o podría convertirse en víctima de Violencia Intrafamiliar puede solicitar una Orden Temporal de Protección del Tribunal del Segundo Distrito Judicial. Para cualquier pregunta que tenga sobre el proceso, por favor comuníquese con el Centro de Ayuda para Órdenes de Protección al (775) 328-3468.

Descargar Formularios

•Pulse aquí para ver todos los formularios y paquetes sobre la Violencia Intrafamiliar

Pautas para la Orden Temporal de Protección

Para calificar para una Orden Temporal de Protección, el/la solicitante debe de tener una **RELACIÓN DOMÉSTICA**, según la define la ley, con la otra parte (NRS 33.018). Se considera una relación doméstica cualquiera de las siguientes:

- Un parentesco por **CONSANGUINIDAD** (padre, madre, hermana, hermano, hijo, hija, tía, tío, primo, etc.)
- Un parentesco por vínculo **MATRIMONIAL** (esposo, esposa, suegra, suegro, cuñada, cuñado, padrastro, madrastra, hermanastra, hermanastro, etc.)
- Un parentesco creado por tener al menos un **HIJO EN COMÚN**, ya sea que las partes hayan vivido juntas o no.
- Una **RELACIÓN DE NOVIAZGO** (ya sea actual o en el pasado). Una "relación de noviazgo" significa "asociaciones frecuentes e íntimas caracterizadas principalmente por la expectativa de participación afectiva o sexual." Este término no se refiere a una relación casual ni a una asociación normal entre personas dentro de un contexto comercial o social. (NRS 33.018(2)). Por lo tanto, se excluyen del proceso de las Órdenes Temporales de Protección las asociaciones entre un empleador y un empleado.

También tiene que haber sucedido un acto de **MALTRATO DOMÉSTICO**, según lo define la ley, contra el/la solicitante (NRS 33.018). El maltrato tiene que haber sido cometido por una persona contra el/la solicitante o contra algún hijo(a)

menor de edad del solicitante. Se considera un acto de maltrato doméstico cualquiera de los siguientes:

- **VIOLENCIA FÍSICA**
- **AGRESIÓN GESTUAL Y VERBAL**
- **OBLIGAR A LA OTRA PERSONA MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O LA AMENAZA DE LA FUERZA** a realizar un acto del cual tiene el derecho de abstenerse, o a abstenerse de un acto que tiene el derecho de realizar
- **AGRESIÓN SEXUAL**
- Una **LÍNEA DE CONDUCTA CONSCIENTE, INTENCIONAL, O TEMERARIA QUE TIENE COMO FIN EL DE ACOSAR A LA OTRA PERSONA**. Cualquiera de los siguientes comportamientos cabría bajo la definición de dicha conducta, aunque la lista no es exhaustiva:
 - Acecho / Persecución ilícita
 - Incendio provocado
 - Invasión de propiedad privada
 - Hurto
 - Destrucción de propiedad privada
 - Portar arma oculta sin permiso
 - Lastimar o matar a un animal
- Una **DETENCIÓN ILEGAL**
 - La **ENTRADA ILEGAL** al domicilio de la otra persona, o allanamiento de morada en contra de su voluntad, si se puede razonablemente anticipar que ésta corre el riesgo de sufrir daños por la entrada

Juez Auxiliar
Aimee Banales
Biografía

Juez Auxiliar
Lance White
Biografía